

Rad. 095.2023 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial  
Demandante. ELIZABETH TREJOS CARDONA  
Demandado. Herederos del causante JOHN EDWARD ESQUIVEL DELGADO

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, informando que en la causa a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados se le remitió la notificación de su designación el 9 de agosto de la calenda, procediendo a aceptar el día 14 de agosto siguiente; que los términos transcurrieron así: 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 21 de septiembre (del 12 al 20 no corrieron términos); que la curadora presentó la contestación el 13 de septiembre hogaño, es decir, dentro del término de ley.  
Sírvasse proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 31 de octubre de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 2052

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem que representa los herederos indeterminados del causante JOHN EDWARD ESQUIVEL DELGADO.

ii. Conforme lo anterior y frente al medio exceptivo propuesto y denominado como excepción de mérito: “(...) **GENÉRICA** (...)”, se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre aquella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer -artículo 370 del C.G.P.-.

**Por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, además de la notificación por estados, surtir el traslado correspondiente conforme lo indica el art. 110 del Estatuto Procesal.**

iii. Revisado el plenario en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decreta la siguiente probanza:

a. **REQUERIR** a la parte demandante para que en un término **no superior a TRES (3) DÍAS** arrime dos declaraciones extra juicio que guarden relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la presunta convivencia de la pareja que dio lugar a declarar la existencia de una unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial.

iv. Recabada la información arrimada por la parte actora, **INGRÉSESE** nuevamente el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la expedición de esta providencia, se dispone remitir las notificaciones a través de los canales de comunicación de que dispongan los apoderados judiciales.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0291c38bce45279809a44b2421dde18e9530b7a5c717bac07b54b3245ad5b029**

Documento generado en 09/11/2023 06:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**